



RESOLUCIÓN DE SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR

Lima, 12 de junio de 2025

VISTO:

El Informe N° 329-2025-ATU/DO-SSTR-MEMA de fecha 12 de junio del 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 30900, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través del Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se desarrollan las competencias y funciones generales otorgadas a la ATU, del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (SIT), así como los servicios complementarios, con el objeto de contar con un sistema de transporte intermodal, eficiente, accesible, sostenible, seguro, de calidad y amplia cobertura al servicio de la población de las provincias de Lima y Callao;

Que, por otro lado, el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 30900, precisa que: *“(...) La ATU otorga habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas (...)”*;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE de fecha 15 de octubre de 2019, se estableció el 23 de octubre de 2019 como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Gerencia de Transporte Urbano) y la Municipalidad Provincial del Callao (Gerencia General de Transporte Urbano), en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE de fecha 21 de febrero de 2025¹, se aprueba la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU (en adelante, TIROF de la ATU);

Que, en ese sentido, el artículo 80 del TIROF de la ATU establece que la Dirección de Operaciones es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda;

Que, asimismo, el literal f) del artículo 81 del TIROF de la ATU establece que la Dirección de Operaciones es la encargada de: *"(...) Dirigir y monitorear los procesos de evaluación y el otorgamiento de habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte de competencia de la ATU"*;

Que, en ese mismo orden de ideas, el literal d) del artículo 86 del TIROF de la ATU establece que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de otorgar habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación del servicio de transporte regular; asimismo, el literal k) del citado artículo establece que tiene como función emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 26-2024-MTC/18 publicada el 02 de noviembre de 2024, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba la actualización del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor y, asimismo, deroga la Resolución Directoral N° 016-2016-MTC/14;

Que, con base en lo señalado, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular realizó la evaluación técnica correspondiente, a través del Informe N° 329-2025-ATU/DO-SSTR-MEMA de fecha 12 de junio de 2025, señalando lo siguiente:

- En el marco de las acciones impulsadas por la ATU orientadas a optimizar la eficiencia operativa, accesibilidad y seguridad del sistema de transporte público, así como la infraestructura asociada en los principales ejes viales de Lima Metropolitana y Callao, se ha identificado la necesidad de reevaluar las condiciones de operación de determinados puntos de parada previamente autorizados. Esta medida responde a la detección de modificaciones en la configuración del entorno urbano y funcional, las cuales afectan el cumplimiento de los criterios técnicos de seguridad vial, accesibilidad y compatibilidad con equipamientos urbanos de riesgo, establecidos en la normativa vigente.
- Mediante la Resolución de Subgerencia N° 11149-2013-MML/GTU-SRT emitida con fecha 11 de diciembre de 2013, se autorizó la habilitación de diversos paraderos de transporte público en la vía auxiliar de la Av. Canta Callao, en el tramo comprendido entre la Av. Bertello y la Av. Naranjal. Dicha Resolución contempló la habilitación de un punto de parada en el sentido de circulación este a oeste, ubicado antes de la intersección con la Ca. S/N (ahora Ca. Los Nogales), en el distrito de San Martín de Porres.
- En la inspección de campo realizada, se verificó que el entorno inmediato del paradero autorizado en la vía auxiliar de la Av. Canta Callao, sentido este a oeste, antes del cruce con la Ca. S/N (ahora Ca. Los Nogales), presenta modificaciones sustanciales

¹ Rectificada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE del 25 de febrero de 2025

respecto a las condiciones originales consideradas en su habilitación; identificándose la construcción y operación de una estación de servicio (grifo), ubicada adyacente al paradero en mención.

- Cabe señalar que el artículo 64 del Decreto Supremo N° 054-93-EM, que aprueba el Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, establece lo siguiente:

“Artículo 64.- Quedan prohibidos los paraderos de pasajeros o carga en los frentes y zonas adyacentes hasta una distancia mínima de 10 m del límite de la propiedad del grifo, debiendo hacer cumplir esta disposición la Municipalidad o autoridad policial correspondiente”.

- De acuerdo a ello, se encuentra expresamente prohibida la ubicación de paraderos destinados al ascenso y descenso de pasajeros o carga dentro de un radio menor a 10.00 metros del límite de propiedad de un establecimiento de venta de combustibles, considerándose dicha restricción como una medida de prevención frente a riesgos asociados al uso y manipulación de hidrocarburos.
- En ese contexto, el paradero ubicado en la vía auxiliar de la Av. Canta Callao, sentido este a oeste, antes del cruce con la Ca. S/N (ahora Ca. Los Nogales), incumple dicha disposición, presentando condiciones de inseguridad operativa y riesgo para usuarios y operadores del sistema de transporte público, por las siguientes razones:
 - Riesgo de incendio o explosión: La proximidad del paradero a la estación de servicio genera una condición crítica ante eventuales fugas de combustible, emanación de vapores inflamables, o generación de chispas, que podrían derivar en incidentes de alto impacto.
 - Alta concentración de personas: La presencia constante de usuarios en espera incrementa la vulnerabilidad frente a eventos de emergencia o evacuación.
 - Interferencia operativa y congestión vehicular: La superposición de flujos entre vehículos de transporte público y unidades que acceden al grifo (como cisternas o vehículos particulares), genera conflictos de circulación, reducción de capacidad operativa de la vía auxiliar y aumento del riesgo de siniestros viales.
- Por lo tanto, con el objetivo de garantizar la seguridad de los usuarios, preservar la funcionalidad del sistema vial y cumplir con la normativa vigente en materia de seguridad y transporte, se considera pertinente la deshabilitación de un (01) paradero de transporte público regular en la vía auxiliar de la Av. Canta Callao.

Que, de esta manera, de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 329-2025-ATU/DO-SSTR-MEMA de fecha 12 de junio de 2025, **se considera viable la deshabilitación de un (01) paradero de transporte regular, de la siguiente manera:**

- i. **Deshabilitación de un (01) paradero de transporte regular** en la vía auxiliar de la Av. Canta Callao, en el sentido este a oeste, antes del cruce con la Ca. S/N (ahora Ca. Los Nogales), distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima.

Que, teniendo en consideración el análisis técnico desarrollado en el Informe N° 329-2025-ATU/DO-SSTR-MEMA y teniendo en cuenta que, en atención a las funciones establecidas en el artículo 86 del TIROF de la ATU, esta Subdirección se encuentra facultada para otorgar habilitaciones de infraestructura complementaria destinada a la prestación de servicios de transporte regular en el territorio de competencia de la ATU, se considera pertinente deshabilitar el paradero de transporte público regular antes detallado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE que aprueba la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESHABILITAR un (01) paradero del servicio de transporte público regular ubicado en:

- i) Av. Canta Callao, sentido este a oeste, antes del cruce con Ca. S/N (ahora Ca. Los Nogales), distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

CÉSAR AUGUSTO MILLONES ANACLETO
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
REGULAR
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU